

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 24 de octubre.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1280

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la prueba de A.D.N., dentro del presente proceso Verbal Investigación de la Paternidad, promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F, en representación de los intereses de la niña V.D.B, hija de la señora NANCY YANETH BERMUDEZ en contra del señor OSCAR FABIAN CARDOZO HOLGUIN e impugnación en contra del señor JORGE ELIECER PADILLA ERAZO; considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal para decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el juzgado considere necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DECRETAR como pruebas las siguientes:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferirse sentencia, a saber:

- Registro Civil de nacimiento de la niña V.D.B, inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle.
- Registro civil de matrimonio de JORGE ELIECER PADILLA ERAZO y NANCY YANETH BERMUDEZ.

1.1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

El despacho se abstiene de decretar la prueba testimonial, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

2) REQUERIR a la señora NANCY YANETH BERMUDEZ a fin de que informe al despacho la ubicación del señor OSCAR FABIAN CARDOZO HOLGUIN con el fin de fijar nueva fecha para la toma de muestra de sangre para el estudio de paternidad por ADN.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No.193
HOY, 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS
08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24da699baec86b01665ef408a467aa5977c1daee27e20ebfa8f81e842b9679**

Documento generado en 02/11/2022 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>